



ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDADES, PARA PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA EN LA ZONA SURPONIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2977/2020 DTPR y la Resolución N°49/2023 que establece perímetro de exclusión y aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de perímetro de exclusión de la Ley n° 18.696, establecido en la Zona Surponiente de la Región Metropolitana , ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, mediante Resolución Afecta N° 49, de 27 de Noviembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696 establecido en la Zona Surponiente de la Región Metropolitana, compuesta por las comunas de Melipilla, Padre Hurtado, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Alhué, San Pedro y Calera de Tango, Región Metropolitana. entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el



cálculo de los indicadores de Cumplimiento de la Frecuencia, la Regularidad y la Puntualidad, los cuales además cuentan con atributos de Urbano o Rural respecto a las características geográficas de su emplazamiento.

3.- Que, la Resolución Afecta N° 49, de 27 de Noviembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece en su resuelvo 1, numeral 4 "Sistema de control de cumplimiento del programa de operación punto 4.1 Sistema AVL, lo siguiente:"

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS. Lo anterior, deberá estar equipado en la totalidad de la flota inscrita por el operador.

Los sistemas AVL se registrarán por lo definido en la Resolución Exenta N°1247/2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones. Así como también, la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

El Operador de Transporte deberá supervisar la correcta captura, a través de su sistema AVL, la estandarización de los datos de operación e ingreso de la información en el sistema que el Ministerio defina y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Además, deberá velar que los datos online sean transmitidos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

4.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo definirá lo señalado en los considerandos anteriores respecto de los Límites Máximos de Velocidad que registrarán los servicios del Perímetro de Exclusión a que se refiere el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉZCANSE, los límites máximos de velocidad a que se refiere el Considerando 3° de este acto administrativo, para todas las unidades de negocio del Perímetro, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:



Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad para Interpolación (Km. /hr.)
Lineal	Urbano	72.00
Lineal	Rural	100.80
Sobre Trazado	Urbano	72.00
Sobre Trazado	Rural	100.80

2. La presente resolución entrará en vigencia a contar del inicio de la operación de los servicios bajo Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, establecido por la Resolución Afecta N° 49 de 27 de noviembre de 2023, para las comunas de Melipilla, Padre Hurtado, Talagante, Peñaflo, El Monte, Isla de Maipo, Alhué, San Pedro y Calera de Tango, Región Metropolitana, a que se refiere el considerando 2 de la presente resolución.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico de los responsables de los servicios de transporte público, registrados en esta Secretaría Regional Ministerial, que se presten servicio en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido por la Resolución Afecta N°49 de 27 de Noviembre de 2023, para las comunas de Melipilla, Padre Hurtado, Talagante, Peñaflo, El Monte, Isla de Maipo, Alhué, San Pedro y Calera de Tango, todas de la Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
www.mtt.gob.cl y www.dtpr.cl

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES
JUANITA DEL CARMEN CONEJEROS - SECRETARIA(O) - OPERACIONES
MARIÓN ALEJANDRA FUENTES - COORDINADOR(A) UNIDAD DE DESARROLLO Y ELECTROMOVILIDAD - UNIDAD DE
DESARROLLO Y ELECTROMOVILIDAD
MELANIE ANDREA MEZA - ANALISTA DE MACROZONA URBANA CENTRO SUR - MACROZONA URBANA CENTRO SUR
AUTOBUSES MELIPILLA-SANTIAGO ASOC. GREMIAL PROVINCIAL DE EMPRESARIOS
ALAMIRO VALDES Y COMPAÑIA LTDA.
COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA LA LOCOMOCION COLECTIVA LIDER S.A.
ASOC GREMIAL DE DUEÑOS DE MICROBUSES PEÑAFLORES-SANTIAGO
COOP. DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TALAGANTE-SANTIAGO LTDA.
TRANSPORTES SAN BERNARDO S.A.
TRANSPORTES ALFA S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTES BUPESA S.A. CERRADA
TRANSPORTES SANTIN Y COMPAÑIA LIMITADA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.